Puerto Madryn, de marzo de 2018

AUTOS Y VISTOS

Toda vez que el proceso penal del que da cuenta el caso 13.082 MPF, acompañado en copia simple para su valoración, y las presentes actuaciones reconocen su origen en el mismo hecho, previo a todo trámite, es menester disponer, como medida para mejor proveer (art. 36 inc. 2° del CPCC), el libramiento de oficio a la Oficina Judicial de esta ciudad solicitando copia íntegra de las actuaciones del caso mencionado.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. DEJAR SIN EFECTO el llamamiento de autos para sentencia de fs. 427. **2. REQUERIR,** como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2 apartado c) del CPCC), a la Oficina Judicial de esta ciudad que remita a esta Instancia copia íntegra de las actuaciones del Caso 13.082 MPF. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría.

3. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

Registrada bajo en N° /18 SIC